REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 14 de marzo de 2017

DGSG/N° 140A/017

VISTO: la necesidad de adecuar la normativa vigente, en relación al suministro de productos veterinarios hormonales en base a Estradiol en equinos;

RESULTANDO: I) el uso indiscriminado de productos veterinarios hormonales en base a Estradiol, constituye un factor de alto riesgo para la salud humana y animal;

II) el Reglamento de Ejecución (UE) CE 2016/1832 de 17 de octubre de 2016, en su Anexo III, exige para terceros países exportadores de carne equina hacia dicho mercado, la prohibición de suministro de *Estradiol 17 Beta* y sus derivados, entre otros;

III) por resolución ministerial N° 389 de 22 de abril de 2010, se dispuso que los productos veterinarios formulados en base a *Estradiol*, quedan limitados a la comercialización, uso y tenencia únicamente por médicos veterinarios, mediante receta profesional;

IV) el artículo 275 de la ley N 16.170 de 28 de diciembre de 1990 en la redacción dada por el artículo 376 de la ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, faculta a la Dirección General de Servicios Ganaderos y a la Dirección General de Servicios Agrícolas a efectuar el control y prohibir el consumo, la utilización, comercialización, venta importación, exportación o cualquier otra forma de ingreso o egreso al país de productos o subproductos de origen animal y vegetal, y alimentos para animales, que contengan residuos de productos veterinarios o residuos biológicos u otro contaminantes, en niveles superiores a los que se determinan en las disposiciones sanitarias y de inocuidad establecidas para la alimentación humana o animal a nivel nacional o en su defecto en el *Codex Alimentarius* o en las exigidas por los países de destino, según corresponda;

V) nuestro país, como productor y exportador de alimentos de origen animal, debe asegurar a los mercados compradores, la inocuidad de los mismos, teniendo en cuenta que la carne equina se exporta en su totalidad;

CONSIDERANDO: I) conveniente, adecuar la normativa vigente, a las exigencias de los mercados internacionales;

II) conveniente, limitar el suministro de los productos veterinarios que contengan *Estradiol* en su formulación, a las especies bovina,

ovina, suina, caprina, canina y felina, no autorizando su uso en la especie equina;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la Ley Nº 3.606 de 13 de abril de 1910 y modificativas; artículo 275 de la ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990 en la redacción dada por el artículo 376 de la ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010; decreto Nº 576/009 de 15 de diciembre de 2009; decreto N° 160/997 de 21 de mayo de 1997; decreto Nº 360/003 de 3 de setiembre de 2003 y resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1° de marzo de 2017;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE:

1. No se autorizará el suministro de medicamentos veterinarios que contengan *Estradiol 17 Beta* y sus ésteres en su formulación para la especie equina.
2. Comuníquese a la División Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino, a fin de que, a través del Departamento de Control de Productos Veterinarios, se implemente la medida dispuesta.
3. Comuníquese a las Divisiones Sanidad Animal, Industria Animal y DI.CO.SE. y a todas las dependencias de la Dirección General de Servicios Ganaderos en Montevideo e Interior del país.
4. Dese cuenta a la Coordinación Ejecutiva del Comité del Programa Nacional de Residuos Biológicos.
5. Publíquese en la página Web del MGAP.
6. Difúndase, publíquese, etc.

Dr. Eduardo Barre Albera
Director General